



Superintendencia
de Bancos de Panamá

2 de octubre de 2020
Circular No. SBP-DR-0303-2020

Señor (a)
Gerente General
E. S. D.

Referencia: Acuerdo No. 9-2020 (Registro contable de la provisión para la cartera mención especial modificado)

Señor(a) Gerente General:

Nos referimos al Acuerdo No. 9-2020 de 11 de septiembre de 2020 que modificó el Acuerdo No. 2-2020 de 16 de marzo de 2020 por medio del cual se establecen medidas adicionales, excepcionales y temporales para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. 4-2013 sobre riesgo de crédito.

Al respecto, nos permitimos comunicarles algunos parámetros para el registro contable de la provisión sobre la cartera mención especial modificado, establecida en el artículo 4-D del Acuerdo No. 9-2020.

La Superintendencia de Bancos de Panamá, siguiendo las normas contables establecidas, estima que la provisión calculada de acuerdo con la NIIF 9 debe ser registrada en los resultados de cada mes en su totalidad, según el modelo que el banco tenga en ese momento.

Sobre el particular, y de acuerdo con la Circular No. SBP-DR-0294-2020 del 22 de septiembre pasado, el banco deberá ajustar, si no lo ha hecho todavía, los cálculos de esta provisión para incorporar los efectos de la COVID-19 en el cierre contable al 31 de octubre de 2020.

Las opciones para el registro contable de la provisión para la cartera mención especial modificado son las siguientes:

1. Si su banco se encuentra en el supuesto del numeral 1 del artículo 4-D, la provisión NIIF 9 debe estar contabilizada al cierre de septiembre de 2020.
2. Si su banco se encuentra en el supuesto del numeral 2 literal a del artículo 4-D, la provisión NIIF 9 debe estar contabilizada al cierre de septiembre y la reserva regulatoria patrimonial para completar el 3% se constituirá a más tardar al cierre de diciembre de 2020 o al cierre contable anual, el que sea primero.
3. Si su banco se encuentra en el supuesto del numeral 2 literal b, la provisión NIIF 9 deberá estar constituida al cierre de septiembre de 2020. El complemento de provisión genérica prudencial para llegar al 1.5% de la cartera mención especial modificado podrá registrarse en los resultados al cierre de septiembre o diferirse en partes iguales en los resultados de los meses septiembre a diciembre de 2020 o al cierre contable anual, el que sea primero. La reserva regulatoria patrimonial

"Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional"

para completar el 3% se constituirá a más tardar al cierre de diciembre de 2020 o al cierre contable anual, el que sea primero.

Toda consulta relacionada con la presente circular podrá comunicarla a través del correo electrónico: soporte@superbancos.gob.pa o gdocumental@superbancos.gob.pa

Solicitamos al señor (a) Gerente General, impartir al personal a su cargo las instrucciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Amauri A. Castillo
Superintendente

ARV/vb